

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Diciembre 1898)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente ley Provincial, y para dar cumplimiento á cuanto se previene en Real orden de 14 de los corrientes, he dispuesto convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para el día 29 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de que resuelva definitivamente lo que estime justo sobre la validez ó nulidad de la elección de D. Mariano Sanz Pellicer para el cargo de Diputado provincial por el distrito de Ejea-Sos, en atención á haber sido declarado dicho señor con capacidad legal para el ejercicio del expresado cargo por la Real orden de referencia.

Lo que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de los Sres. Diputados y demás efectos.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimiento de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales

en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el art. 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incontestable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con solo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.º Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 27 de la vigente ley.

3.º Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.º y 5.º del art. 179 de la ley; y

4.º Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 13 Diciembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Belchite, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Antonio Luño, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se ha designado para pastar el terreno de la partida denominada Matatrigos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'71
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite....	1'18
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero....	1'65

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

Hallándose vacantes dos plazas de Maestro educador del Hospicio de esta ciudad, dotadas cada una con el haber anual de 400 pesetas, manutención y limpieza de ropa blanca, la Comisión provincial, en sesión del día 13 del actual, ha acordado proveerlas mediante concurso entre los que reúnan las condiciones exigidas para su desempeño.

Los que aspiren á ellas deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, dentro del plazo de 20 días, que finará el 11 de Enero próximo, á la una de la tarde, justificando con documentos fehacientes que se hallan en posesión del título de Maes-

tro de instrucción primaria, ó que á lo menos tienen aprobados los ejercicios de reválida: que son solteros ó viudos sin hijos; mayores de 25 años, de robustez indispensable para el buen ejercicio del cargo y sin defecto físico notorio.

Será preferido dentro de igual conducta y condiciones el que haya desempeñado Escuela y entre éstos el que lo hubiere hecho por más tiempo y con mejores notas.

El que sea nombrado deberá justificar antes de tomar posesión del cargo, que ha cumplido las obligaciones impuestas por la vigente ley de Reemplazos, y cesará en el desempeño de él cuando cumpla la edad de 55 años.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos procedentes.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

Hallándose vacante la plaza de Practicante de Medicina y Cirugía del Hospicio provincial de Calatayud, dotada con el haber anual de 300 pesetas, esta Corporación ha acordado que se provea mediante concurso entre los que reúnan las condiciones reglamentarias para aspirar á su desempeño.

Las solicitudes de los aspirantes se admitirán durante las horas de despacho en la Secretaría de esta Corporación, por término de 20 días que finalizará el 11 de Enero próximo, á la una de la tarde, debiendo justificar los pretendientes haber cumplido la edad de 23 años sin exceder de la de 40 y hallarse en posesión del título académico de Practicante; pudiendo además acreditar los méritos y servicios que en cada cual concurren.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA

Contabilidad municipal.—Circular.

Cerrado como ha de quedar definitivamente el día 31 del actual, el ejercicio del presupuesto de 1897-98, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación de formar el mismo día 31, los balances generales de fin del ejercicio expresado, ó sea de los 18 meses, para remitirlos por triplicado á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad, juntamente con todos los mensuales y cuentas trimestrales que tengan relación con aquellos y no hayan sido rendidos todavía; pues de lo contrario, se verá obligada esta Contaduría á proponer á la Corporación provincial, la imposición de los correctivos que por morosidad autoriza la Instrucción.

Asimismo, he de prevenir á los Ayuntamientos que, habiendo algunos Alcaldes que pretextan para dilatar el envío de las cuentas municipales justificadas, unos la falta de número ó mayoría total de individuos de la Junta para acordar en el examen y censura de las mismas, y otros la carencia

de conocimientos de los que vienen llamados á ello por la ley; no han de ser estimadas tales excusas, toda vez que, en cuanto á lo primero, se halla ya previsto por los artículos 104 y 110 de la ley municipal, que si en la primera reunión no hubiese número suficiente, se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número, y por lo que atañe á la falta de conocimientos, las Comisiones nombradas por las Juntas municipales para dar dictamen en las cuentas, y con mayor razón las mismas Juntas, pueden asesorarse de personas peritas en quienes tengan confianza, conforme á la Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1898.—León de la Escosura.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DE CÉDULAS PERSONALES

DE LOS

DISTRITOS DEL PILAR Y DE SAN PABLO

Habiéndose terminado la cobranza á domicilio de las cédulas personales del actual presupuesto de 1898-99, adviértese á cuantos por no hallarse en su domicilio á la presentación de los recaudadores, por cambio de casa, por no estar empadronados, ú otras causas, careciesen de tal documento, pueden pasar á recogerlos en la oficina de expedición, situada en la planta baja de la Delegación de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 2, todos los días no festivos y horas de ocho y media de la mañana á la una de la tarde; pues desde el día 1.º del próximo Enero se exigirán con el recargo correspondiente, procediéndose á hacerlas efectivas por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1898.—Los recaudadores, Gregorio Sardaña.—J. Biarge.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del Hospital militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, un concurso para la adquisición de varios víveres y artículos necesarios en el mismo, para el mes de Enero próximo venidero. Los que deseen concurrir á dicho acto, presentarán sus proposiciones desde las nueve y media de la mañana, á las diez de la misma, del día señalado para el concurso, acompañadas de muestras de los que ofrezcan, y sujetándose para reconocimiento, entrega y pago de los mismos al pliego de condiciones y relación que desde hoy se encuentra á disposición de los que quieran interesarse en la contratación en esta oficina de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1898.—Carlos León.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Cerveruela.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Andrés Romualdo.....	Baja, 22.	Tienda de abacería.	26'59
Tarifa 3.^a			
Castillo Pedro.....	Extramuros, 1.	Molino harinero.	17'29
Tarifa 4.^a			
Carod Faustino.....	Fragua, 20.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a			
Minguillón Félix.....	Fragua, 4.	Hornero.	7'98

SECCION SEXTA

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de documentos que legalmente las justifiquen; no admitiéndose aquéllas que carezcan de los documentos expresados.

Trasmoz 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde ejerciente, José Bernia.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, á virtud de carta-orden de la Superioridad, referente á causa seguida sobre hurto contra Emilio Nosas Juver, se cita á Fernando Crespo y á Carmen Atarés, que tuvieron su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Exema. Audiencia provincial de esta capital el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; previéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa que determina la ley.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1898.—El Escribano, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE PEDROLA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se cita á todos los partícipes de la misma para que el día 25 del actual, á las dos de la tarde, concurran al Salón de la Junta, sito en la calle del Castillo de esta villa, con objeto de celebrar la sesión ordinaria prevenida en dicho artículo y tratar en ella de los asuntos expresados en el art. 52; previéndose que de no concurrir suficiente número para tomar acuerdo legal, se celebrará otra segunda reunión el día 3 del próximo mes de Enero, en el mismo local y hora que anteriormente se indica, y en la cual se tomará acuerdo con los señores que concurran.

Pedrola 10 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Manuel Genzor.

Se ha extraviado un mulo de cuatro años, pelo negro y sin esquilas, de siete cuartas de alzada próximamente. La falta fué el día 13 del corriente y pertenece á D. Martín Redondo, vecino de Tarazona, el que suplica se lo manifieste el que lo hubiere hallado ó tenga noticia de su paradero.

IMPRESA DEL HOSPICIO